Ajuntament de Palma

El Pleno del Ayuntamiento de Palma aprobó, en sesión ordinaria de 19 de abril de 2011, el Reglamento regulador de la composición, la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Palma, publicado en el BOIB núm. 68, de 07.05.11.

Texto consolidado de carácter informativo. Incluye sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura. El texto oficial publicado en el BOIB puede consultarse en esta misma página web.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMPOSICIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

ÍNDICE

TÍTOL I. Disposiciones generales

CAPÍTOL I. Definiciones i funciones

Artículo 1. Naturaleza y objeto

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Adscripción

Artículo 4. Ámbito de actuación

Artículo 5. Funciones

TÍTOL II. Organización y funciones

CAPÍTOL Y. Composición y funciones

Artículo 6. Órganos del Consejo de Servicios Sociales de Palma

Artículo 7. Funciones de la Presidencia

Artículo 8. Funciones de la Vicepresidencia

Artículo 9. Funciones de la Secretaría

Artículo 10. El Pleno

Artículo 11. Funcionamiento del Pleno

Artículo 12. Las comisiones especializadas de trabajo

Artículo 13. Derechos y deberes

CAPÍTOL II. Composición del Pleno del Consejo

Artículo 14. Composición del Pleno

Artículo 15. El Pleno del Consejo

Artículo 16. Vocales

Artículo 17. Requisitos que las entidades sin ánimo de lucro deben cumplir para designar vocal

Artículo 18. Adquisición de la condición de vocal

Artículo 19. Pérdida de la condición de vocal

TÍTOL III. Disposición final

La Constitución Española de 1978 establece el compromiso de los poderes públicos con el bienestar de los ciudadanos y la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los cuales se integra sean reales y efectivas, de remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud y de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

El Ayuntamiento de Palma, en ejercicio de sus competencias, lleva a cabo diferentes actuaciones en apoyo y asistencia a sectores de la población que, por diferentes razones, necesitan una especial atención y promoción.

A la vez, el Ayuntamiento es consciente de la tarea importantísima que la propia sociedad civil desarrolla en este ámbito y por eso cree lógica la creación de un órgano de comunicación e interrelación del Ayuntamiento y los diferentes sectores que actúan o tienen incidencia en el bienestar social.

El capítulo III del título IV de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears, en el artº 58.1, referente a los consejos de servicios sociales municipales o mancomunidades, establece:

1. Los municipios de más de 20.000 habitantes constituirán un consejo municipal de servicios sociales. El resto de ayuntamientos y las mancomunidades de municipios también pueden constituir opcionalmente uno.

2. Los consejos municipales de servicios sociales son órganos consultivos de participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de servicios sociales en los municipios.

3. Es competencia del municipio o la mancomunidad determinar la composición y el régimen de funcionamiento de los consejos municipales de servicios sociales.

4. En los consejos municipales de servicios sociales habrá representantes de los entes locales, de las personas usuarias, de las entidades representativas de los intereses ciudadanos, empresariales, sindicales y profesionales, y de las entidades de iniciativa social de su ámbito territorial.

Por todos estos motivos, se crea este Consejo de carácter sectorial.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMPOSICIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

TÍTULO I
Disposiciones generales

CAPÍTULO I
Definiciones y funciones

Artículo 1. Naturaleza y objeto

El Consejo de Servicios Sociales de Palma es un órgano municipal de carácter consultivo a través del cual se instrumenta la participación de la ciudadanía en materia de servicios sociales en el ámbito municipal de Palma.

El Consejo de Servicios Sociales de Palma tiene por objeto:

a. Constituir un espacio de reflexión, análisis y debate participativo sobre las necesidades sociales de la ciudad y la capacidad de respuesta de los recursos y dispositivos existentes.

b. Contribuir a la aportación de iniciativas, proyectos y sugerencias que permitan afrontar de manera eficaz e integrada las nuevas problemáticas sociales emergentes.

c. Establecer mecanismos de interacción entre las diferentes entidades e instituciones que permitan el aprovechamiento sinérgico de los recursos y la coordinación en los diferentes niveles de respuesta social.

d. Promover iniciativas relacionadas con los estudios y análisis derivados de las situaciones estudiadas.

e. Información, debate y difusión de las cuestiones relativas a la calidad de vida de la ciudad.

Artículo 2. Régimen jurídico

El Consejo de Servicios Sociales se regirá por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el artículo 99 de la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma (BOIB nº. 186, ext., de 27 de diciembre de 2006) y el Reglamento orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Palma, aprobado por acuerdo del Pleno de 25 de noviembre de 2004 (BOIB nº. 187, de 31 de diciembre de 2004) y la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears.

En todo aquello que no regula este Reglamento se aplicarán las normas vigentes en el régimen local relativas al funcionamiento de las comisiones informativas, y con carácter supletorio, lo que se prevé para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de régimen administrativo común.

Artículo 3. Adscripción

El Consejo de Servicios Sociales de Palma se adscribe a la concejalía competente en materia de servicios sociales.

Artículo 4. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación del Consejo será coincidente con el término municipal de Palma y siempre referido al sector de servicios sociales. No obstante, el Consejo podrá entender de todo aquello que, a pesar de no ser del ámbito municipal, pueda afectar en el sector, a los efectos de solicitar información i realizar propuestas o sugerencias.

Artículo 5. Funciones

El Consejo de Servicios Sociales de Palma tendrá las siguientes funciones:

a. Proponer con carácter no vinculante la adopción de medidas de actuación de diferentes sectores de población, en el marco de las políticas sociales cuya competencia sea del Ayuntamiento de Palma.

b. Conocer, en su caso, la propuesta de inversiones anuales y priorización de programas de gastos destinados a los sectores incluidos en el ámbito de actuación.

c. Proponer con carácter no vinculante la adopción de medidas de actuación de ámbito territorial o sectorial, en el marco de las políticas sociales y de inclusión social de competencia del Ayuntamiento de Palma.

d. Emitir un informe anual sobre el estado de los servicios sociales municipales y elevarlo al Área de Bienestar Social, para su difusión.

e. Impulsar la elaboración de estudios, investigaciones e informes en colaboración con la UIB, colegios profesionales, asociaciones y otras entidades públicas o privadas, para el conocimiento y la difusión de aspectos relevantes de los sectores de actuación desde los servicios sociales municipales.

f. Fomentar la participación de los diferentes sectores de población en todas aquellas actividades encaminadas a su promoción social, cultural, personal y laboral.

g. Propiciar la labor de denuncia, seguimiento y apoyo técnico ante situaciones de discriminación por razones de sexo, creencia, raza, edad, discapacidad y otros, sin menoscabo de la capacidad de cada organización para dirigirse a los organismos competentes.

h. Establecer relaciones de intercambio de información y documentación con otros consejos sectoriales locales o órganos equivalentes a nivel autonómico, nacional e internacional.

i. Promover el voluntariado y las relaciones entre diferentes colectivos de atención.

j. Fomentar la colaboración entre distintas asociaciones con el objeto de crear federaciones o confederaciones sectoriales.

k. Deliberar sobre la situación y la orientación de los servicios sociales municipales.

l. Hacer el seguimiento de la ejecución de los planes municipales.

m. Formular propuestas y recomendaciones para mejorar la prestación de los servicios sociales de atención primaria.

n. Cualquier otra que se le encomiende.

TÍTULO II
Organización y funciones

CAPÍTULO I
Composición y funciones

Artículo 6. Órganos del Consejo de Servicios Social de Palma

1. El Consejo de Servicios Social de Palma se estructura en los órganos siguientes:

a. Presidencia

b. Vicepresidencia

c. Secretaría

d. Pleno

e. Las comisiones especializadas de trabajo.

Artículo 7. Funciones de la presidencia

1. El/la concejal/a que tenga adscritas las competencias en materia de servicios sociales preside el Consejo de Servicios Social de Palma.

2. Corresponden a la Presidencia del Consejo las siguientes funciones:

a. Ostentar la representación del Consejo.

b. Fijar el orden del día, convocar las sesiones del Pleno y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates.

c. Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejable, sin prejuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.

d. Dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.

e. Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 8. Funciones de la vicepresidencia

1. La Vicepresidencia corresponde a una persona designada por la Presidencia.

2. Le corresponden las siguientes funciones:

a. La sustitución del Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante. En cualquier caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente.

b. Las que expresamente pudieran ser delegadas por el Plenario y/o el Presidente.

c. La asistencia y colaboración con el Presidente en el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría

Actuará como Secretario /aria, con voz pero sin voto y designado/a por la presidencia, un/a funcionari/a de la concejalía a la cual se haya adscrito el Consejo.

Ejercerá las siguientes funciones:

a. Custodiar los documentos relacionados con la actividad del Consejo y expedir, con el vistobueno de la Presidencia, certificados relativos a las actas.

b. El asesoramiento técnico a la Presidencia.

c. Prestar o recabar adecuada asistencia jurídica.

d. Facilitar la documentación y asistencia técnica que los vocales del Consejo requieran.

e. Redacción y autorización de las actas del Consejo, así como la expedición de certificaciones de los acuerdos.

f. Custodiar las actas y la documentación del Consejo.

g. Otros que le atribuya la Presidencia, para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

Artículo 10. El Pleno

1. El Pleno es el órgano superior de decisión del Consejo de Servicios Social de Palma y está integrado por todos los miembros.

2. El Pleno trata de las materias estratégicas más importantes para el sistema de servicios sociales.

3. Las funciones del Pleno son las siguientes:

a. Cumplir las funciones que establece el artículo 5 de este Reglamento.

b. Proponer la modificación de este Reglamento.

c. Aprobar la memoria anual.

d. Conocer todos los asuntos que, relacionados con su competencia, decida someter a consideración alguno de los miembros.

Artículo 11. Funcionamiento del Pleno

1. El Consejo plenario se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia del/la presidente/a, el/la secretario/aria, o las personas que las sustituyan, y con la asistencia de la mitad más uno del resto de miembros. Si en primera convocatoria no se alcanza el quórum necesario, el Consejo plenario se entenderá automáticamente convocado media hora después si están presentes una tercera parte de los miembros.

2. El Pleno se reunirá cuatro veces al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando lo proponga la Presidencia o un tercio de sus miembros.

3. El presidente o la presidenta establecerá la convocatoria de las sesiones ordinarias con una antelación mínima de siete días hábiles, y de dos días en el caso de las sesiones extraordinarias. En la convocatoria, comunicada a través de los medios de los que dispone el Ayuntamiento deberá especificarse el lugar, la fecha, la hora de la sesión y el orden del día de la misma.

4. La concejalía que tenga adscrito el Consejo deberá poner a disposición del mismo los medios personales y materiales necesarios para que pueda cumplir sus funciones.

5. El Pleno se rige por sus normas de funcionamiento, y en todo lo que no se establezca en las mismas se aplicarán las normas vigentes en materia de régimen local.

Artículo 12. Las comisiones especializadas de trabajo

1. El Pleno del Consejo podrá crear las comisiones de trabajo que considere necesarias, tanto de carácter permanente como de carácter temporal, y con la duración que considere conveniente.

2. Las comisiones de trabajo ejercerán las funciones que les encomiende el Pleno. En el acuerdo de constitución deberá determinarse el informe a elaborar o el trabajo a realizar y el plazo para presentarlo.

3. El acuerdo de constitución también deberá establecer la estructura y los miembros. Como apoyo a estas comisiones de trabajo se podrá contar con la participación y la colaboración de personas expertas y/o representantes de instituciones o entidades ajenas al Consejo, para su asesoramiento técnico, así como de los concejales y concejalas de gobierno competentes en la materia de la cual trata la comisión.

4. En el acto de constitución, cada comisión escogerá de entre sus miembros a la persona que ejercerá la presidencia y la vicepresidencia. La secretaría la ejercerá uno/a funcionario/a.

Artículo 13. Derechos y deberes

1. Son derechos de los miembros del Consejo de Servicios Sociales de Palma:

a. Asistir a las reuniones del Consejo de Servicios Sociales de Palma.

b. Presentar propuestas y sugerencias al Consejo.

c. Estar informado de todo lo referente a la política municipal de servicios sociales.

d. Solicitar información de interés relativo a los asuntos del Consejo, a través de su Presidente.

2. Son deberes de los miembros del Consejo:

a. Respetar y cumplir el presente Reglamento, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.

b. Asistir a las sesiones cuando sean convocados a ellas.

c. Mantener correctamente informado el colectivo o sector que representan.

d. Ejercer los encargos que se les asignen.

CAPÍTULO II
Composición del Pleno del Consejo

Artículo 14. Composición del Pleno

1. El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

   a. El Presidente o la Presidenta.

   b. El Vicepresidente o la Vicepresidenta.

   c. El Secretario o la Secretaria.

   d. Los vocales

Artículo 15. El Pleno del Consejo

1. El Pleno es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, integrado por todos los miembros del Consejo. Trata de las materias estratégicas más importantes para el sistema de servicios sociales establecidas en el artículo 5 de este Reglamento. y el resto de asuntos fijados en el artículo 10.

Artículo 16. Vocales

1. El Consejo de Servicios Sociales de Palma estará compuesto por los vocales siguientes:

a) Por parte del Ayuntamiento de Palma:

   1. Director/a general de la concejalía a la cual esté adscrito el Consejo.

   2. Una persona en representación del equipo técnico de la concejalía a la cual esté adscrito el Consejo.

   3. Uno/a representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.

b) En representación de las personas usuarias de los servicios sociales y de las entidades que representan los intereses de la ciudadanía:

   1. Una persona en representación de las entidades sociales de los sectores siguientes:

      - Inclusión social
      - Drogodependencias
      - Infancia
      - Juventud
      - Familia
      - Gente mayor
      - Discapacidad
      - Inmigración
      - Mujeres e igualdad
      - Cooperación internacional al desarrollo

   2. Dos personas en representación de las entidades sociales que colaboran en la gestión de los servicios sociales municipales, designadas por la Presidencia.

c) En representación de los colegios profesionales:

1. Una persona en representación del Colegio Oficial de Diplomados y Diplomadas en Trabajo Social y Asistentes Sociales de las Islas Baleares.

2. Una persona en representación del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales.

3. Una persona en representación del Colegio Oficial de Psicólogos.

d) En representación de las organizaciones sindicales y empresariales:

1. Una persona en representación de cada uno de los sindicatos más representativos del municipio.

2. Una persona en representación de cada una de las organizaciones empresariales más representativas del municipio.

e) Por razones de la materia podrán incorporarse temporalmente al Pleno del Consejo o a las comisiones, a propuesta de la Presidencia, personas expertas y/o de reconocido prestigio dentro del ámbito de los servicios sociales y representantes de las diferentes administraciones públicas, con voz pero sin voto.

Artículo 17. Requisitos que las entidades sin ánimo de lucro deberán cumplir para designar vocal

1. Formarán parte del Consejo de Servicios Sociales de Palma las asociaciones, organizaciones y entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuya finalidad sea expresamente la promoción y la atención de los sectores atendidos.

2. Para formar parte de este Consejo las entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar, mediante un acuerdo de su órgano superior de decisión, que se quiere formar parte del mismo y la identidad de la persona que se designa para realizar las funciones de vocal.

3. Demostrar que han llevado a cabo proyectos y programas de intervención desde al menos un año antes de formar parte del Consejo.

Artículo 18. Adquisición de la condición de vocal

1. A los vocales del Consejo de Servicios Sociales de Palma, los nombra la presidencia del Consejo por designación de las diferentes administraciones y entidades que representan.

2. La propuesta formulada por cada entidad deberá incluir el nombre del o de la titular y de como máximo dos suplentes.

3. El Consejo se renueva cuando se renueva la Corporación Municipal, sin perjuicio del derecho de cada entidad u organismo a designar o revocar, en cualquier momento, a su persona representante o que pueda ser reelegido como representante.

4. Los órganos que proponen los nombramientos a la Presidencia del Consejo de Servicios Sociales de Palma podrán emitir también las propuestas de cese correspondiente.

5. Las entidades sin ánimo de lucro deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 19. Pérdida de la condición de vocal

1. Los miembros del Pleno cesan por las causas siguientes:

a. Renuncia o propuesta de cese del órgano que los designó.

b. Incapacitación civil declarada judicialmente.

c. Incompatibilidad sobrevenida o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

d. Condena por delito doloso mediante sentencia firme.

e. Ausencia injustificada de las sesiones del Pleno durante tres sesiones seguidas.

f. Incumplimiento reiterado del Reglamento, de la normativa interna del Consejo y de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

g. Realización de conductas, actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

h. Defunción.

i. Transcurso del plazo del mandato para el cual fueron elegidos.

j. Incompatibilidad de los requisitos que establece el artículo 17 por parte de las entidades sin ánimo de lucro. El cese como miembro del Consejo de estas asociaciones, organizaciones y entidades no impide que éstas se puedan reincorporar al Consejo una vez hayan desaparecido las causas que lo han motivado.

k. Disolución o extinción de la persona jurídica representada.

2. El acuerdo de cese de un miembro y de nombramiento de la persona que lo sustituye para el resto del mandato se hará de acuerdo con el procedimiento de nombramiento de vocales del Pleno.

TÍTULO III
Disposición final

El Consejo de Servicios Sociales de Palma deberá constituirse de conformidad con lo que establece este Reglamento en un plazo máximo de tres meses contado a partir de que se haya publicado en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* (BOIB).